

LA PLATA, 15 de agosto de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2300-4473/72
y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Apruébase el Convenio celebrado con fecha 2 de Junio -
----- de 1983, entre la Lotería de Beneficencia Nacional y -
Casinos dependiente del Ministerio de Acción Social de la Nación, y
la Dirección Provincial de Lotería de la Provincia de Buenos Aires,
para la explotación de los concursos de Pronósticos Deportivos ---
(P.R.O.D.E.) que como Anexo forma parte integrante de la presente -
ley.

ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y
----- Boletín Oficial y archívese.

Ma





Ministerio de Acción Social
LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

10011

Entre la LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS, dependiente del MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE LA NACION, representada en este acto por su Presidente, Cnel. (R) Dn. Carlos Antonio LIZARAZU por una parte y por la otra la DIRECCION PROVINCIAL DE LOTERIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por su Director, Cdr. Dn. Rodolfo DELL'OSO ad referendum del GOBIERNO de dicha Provincia se conviene lo siguiente: PRIMERO: La Provincia de Buenos -- Aires designa como Entidad Oficial que se encargará en su jurisdicción de las tareas que a continuación se detallan, relativas a la explotación del PRODE (Concursos de Pronósticos Deportivos) a la Dirección Provincial de Lotería, de dicha Provincia. SEGUNDO: Dicha Institución actuará como coordinadora del sistema, teniendo a su cargo las siguientes funciones: a) el contralor de los agentes autorizados encargados de la recepción de las jugadas; b) la distribución entre esos agentes de los volantes y tarjetas para jugadas correspondientes a cada concurso; c) la recepción de las jugadas y fondos tomados por los agentes; d) el pago de premios de las tarjetas correspondientes a la jurisdicción de la Provincia; e) el depósito y la información a los organismos pertinentes de las retenciones practicadas en carácter de impuesto sobre los premios abonados acorde lo estipulado en el inciso anterior, en cumplimiento de actos legales vigentes o que se dicten en el futuro; f) con el previo requisito de acordar con la LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS, podrá abonar premios de concursos de PRODE de otras jurisdicciones, sea con fondos de su propia recaudación o provistos por aquellas o por la LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS; g) el procesamiento completo, si correspondiere, de las jugadas y la remisión al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos de Buenos Aires -- (CUPED) del MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE LA NACION de las cintas grabadas completas, salvo causa de fuerza mayor, o en su defecto las tarjetas para su procesamiento. TERCERO: La LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS reconocerá a la Provincia de Buenos Aires como única retribución para gastos operativos y con carácter de fondos nacionales entregados sin cargo de rendir cuenta, el seis y medio por ciento (6 1/2 %) de la recaudación que obtenga la Provincia dentro de su jurisdicción en concepto de jugadas, excluido el arancel. La Provincia extenderá el correspondiente recibo por la retención efectuada (siendo éste el único elemento que hará a la rendición de cuenta) dentro de los QUINCE (15) días de

Rodolfo DELL'OSO
Director

Carlos Antonio LIZARAZU
Presidente



//.

efectuado cada concurso. En todos aquellos casos en que los gastos superen el porcentaje fijado precedentemente, dicho excedente deberá ser tomado por cuenta y cargo de la Provincia. CUARTO: La LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS designará a propuesta de la Provincia, los agentes necesarios para la recepción de jugadas siempre que reúnan los requisitos reglamentarios establecidos. Las autorizaciones que se concedan deberán recaer en comerciantes minoristas. La Provincia autorizará a los agencieros que actúan en su jurisdicción para que, previo al ingreso de las recaudaciones que obtengan, deduzcan el importe que les corresponda en concepto de comisión. QUINTO: En Virtud de lo establecido por el Artículo 6° de la Ley 21.133, la Provincia de Buenos Aires queda expresamente autorizada para retener el cien por ciento (100 %) de la recaudación neta que, en concepto de arancel, se obtenga en su jurisdicción, obligándose a destinar la totalidad de este importe a obras de asistencia de la comunidad, salud pública, viviendas populares, actividades deportivas u otros fines sociales a establecer éstos de común acuerdo con el MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE LA NACION. SEXTO: La Provincia de Buenos Aires se compromete a transferir a la orden de la LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS la recaudación bruta total en concepto de jugadas, previa deducción de las sumas correspondientes a los premios pagados -de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° puntos d) , e) y f)- y del importe que se le reconoce por el artículo 3°, dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a cada concurso, Asimismo, y dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha fijada para la respectiva prescripción, deberá rendir por medio de los comprobantes que la LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS establezca, los premios efectivizados, no incluidos en la transferencia anterior, procediendo a la devolución de las boletas impagas al término establecido. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la rescisión del presente convenio. SEPTIMO: En los casos en que el monto de los premios a pagar supere la recaudación en poder de la Provincia, la LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS arbitraré los medios para abonar en término los mismos. OCTAVO: La Provincia de Buenos Aires no permitirá en su jurisdicción la organización de concursos del mismo tipo, comprometiéndose además, a no gravar con impuestos, tasas o contribuciones de ninguna naturaleza las tarjetas, jugadas o los premios del PRODE, ni transferir a terceros las facultades que se le asignan por este convenio. NOVENO: Las relaciones entre los agentes y los apostadores se regirán en un todo de acuerdo a lo preceptuado por las normas legales que regulan el PRODE. DECIMO:

//.



Ministerio de Acción Social
LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

10011

///.

Este convenio tiene una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

UNDECIMO: La Provincia de Buenos Aires será única responsable del proceso de las tarjetas matrices que compute en su jurisdicción.

DECIMOSEGUNDO: En un todo de acuerdo con las cláusulas que preceden firman ambas partes de conformidad, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres.

DR. RODOLFO D. ...
DIRECTOR
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOTERÍA

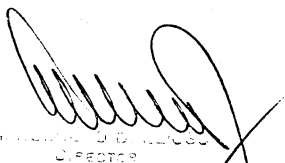
CARLOS ANTONIO LIZARAZU
PRESIDENTE



Ministerio de Acción Social
LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

10011

Entre la LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS, dependiente del MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE LA NACION, representada en este acto por su Presidente, Cnel. (R) Dn. Carlos Antonio LIZARAZU por una parte y por la otra la DIRECCION PROVINCIAL DE LOTERIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por su Director, Cdr. Dn. Rodolfo DELL'OSO ad referendum del GOBIERNO de dicha Provincia se conviene lo siguiente: PRIMERO: La Provincia de Buenos -- Aires designa como Entidad Oficial que se encargará en su jurisdicción de las tareas que a continuación se detallan, relativas a la explotación del PRODE (Concursos de Pronósticos Deportivos) a la Dirección Provincial de Lotería, de dicha Provincia. SEGUNDO: Dicha Institución actuará como coordinadora del sistema, teniendo a su cargo las siguientes funciones: a) el contralor de los agentes autorizados encargados de la recepción de las jugadas; b) la distribución entre esos agentes de los volantes y tarjetas para jugadas correspondientes a cada concurso; c) la recepción de las jugadas y fondos tomados por los agentes; d) el pago de premios de las tarjetas correspondientes a la jurisdicción de la Provincia; e) el depósito y la información a los organismos pertinentes de las retenciones practicadas en carácter de impuesto sobre los premios abonados acorde lo estipulado en el inciso anterior, en cumplimiento de actos legales vigentes o que se dicten en el futuro; f) con el previo requisito de acordar con la LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS, podrá abonar premios de concursos de PRODE de otras jurisdicciones, sea con fondos de su propia recaudación o provistos por aquellas o por la LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS; g) el procesamiento completo, si correspondiere, de las jugadas y la remisión al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos de Buenos Aires -- (CUPED) del MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE LA NACION de las cintas grabadas completas, salvo causa de fuerza mayor, o en su defecto las tarjetas para su procesamiento. TERCERO: La LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS reconocerá a la Provincia de Buenos Aires como única retribución para gastos operativos y con carácter de fondos nacionales entregados sin cargo de rendir cuenta, el seis y medio por ciento (6 1/2 %) de la recaudación que obtenga la Provincia dentro de su jurisdicción en concepto de jugadas, excluido el arancel. La Provincia extenderá el correspondiente recibo por la retención efectuada (siendo éste el único elemento que hará a la rendición de cuenta) dentro de los QUINCE (15) días de


DIRECTOR


PRESIDENTE



10011

11.

efectuado cada concurso. En todos aquellos casos en que los gastos superen el porcentaje fijado precedentemente, dicho excedente deberá ser tomado por cuenta y cargo de la Provincia. CUARTO: La LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS designará a propuesta de la Provincia, los agentes necesarios para la recepción de jugadas siempre que reunan los requisitos reglamentarios establecidos. Las autorizaciones que se concedan deberán recaer en comerciantes minoristas. La Provincia autorizará a los agencieros que actúan en su jurisdicción para que, previo al ingreso de las recaudaciones que obtengan, deduzcan el importe que les corresponda en concepto de comisión. QUINTO: En Virtud de lo establecido por el Artículo 6° de la Ley 21.133, la Provincia de Buenos Aires queda expresamente autorizada para retener el cien por ciento (100 %) de la recaudación neta que, en concepto de arancel, se obtenga en su jurisdicción, obligándose a destinar la totalidad de este importe a obras de asistencia de la comunidad, salud pública, viviendas populares, actividades deportivas u otros fines sociales a establecer éstos de común acuerdo con el MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE LA NACION. SEXTO: La Provincia de Buenos Aires se compromete a transferir a la orden de la LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS la recaudación bruta total en concepto de jugadas, previa deducción de las sumas correspondientes a los premios pagados -de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° puntos d) , e) y f)- y del importe que se le reconoce por el artículo 3°, dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a cada concurso, Asimismo, y dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha fijada para la respectiva prescripción, deberá rendir por medio de los comprobantes que la LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS establezca, los premios efectivizados, no incluidos en la transferencia anterior, procediendo a la devolución de las boletas impagas al término establecido. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la rescisión del presente convenio. SEPTIMO: En los casos en que el monto de los premios a pagar supere la recaudación en poder de la Provincia, la LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS arbitraré los medios para abonar en término los mismos. OCTAVO: La Provincia de Buenos Aires no permitirá en su jurisdicción la organización de concursos del mismo tipo, comprometiéndose además, a no gravar con impuestos, tasas o contribuciones de ninguna naturaleza las tarjetas, jugadas o los premios del PRODE, ni transferir a terceros las facultades que se le asignan por este convenio. NOVENO: Las relaciones entre los agentes y los apostadores se regirán en un todo de acuerdo a lo preceptuado por las normas legales que regulan el PRODE. DECIMO:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

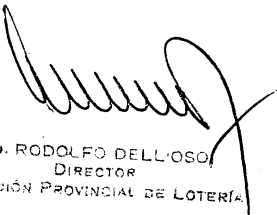


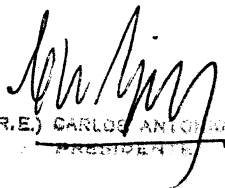
Ministerio de Acción Social
LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

10011

///.

Este convenio tiene una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, UNDECIMO: La Provincia de Buenos Aires será única responsable del proceso de las tarjetas matrices que compute en su jurisdicción. DECIMOSEGUNDO: En un todo de acuerdo con las cláusulas que preceden firman ambas partes de conformidad, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres.-


SR. RODOLFO DELL'OSIO
DIRECTOR
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOTERÍA


Coronel (R.E.) CARLOS ANTONIO L'ARRAZ
PRESIDENTE

FUNDAMENTOS

Se sanciona la presente ley aprobando el Convenio celebrado entre Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente - del Ministerio de Acción Social de la Nación y la Dirección Provincial de Lotería de la Provincia de Buenos Aires, para la explotación del Concurso de Pronósticos Deportivos, el que tendrá vigencia durante cinco años a partir de la fecha de ratificación por el Poder Ejecutivo Nacional.

El mismo, incrementa en 1/2 punto el porcentaje de gastos operativos, y exime a la Provincia de la obligación de rendir cuentas ante las autoridades nacionales.

Rafael Ángel